



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia**  
**Inspección Segunda de Policía**  
**RESOLUCIÓN Número 839 de 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**

Orden de comparendo No. 63-001-20827  
Radicado interno: 1305-2019  
Presunto infractor: María Fernanda Gómez Mosquera.

**INSTALACION DE AUDIENCIA PUBLICA Y SANEAMIENTO**

Siendo las 10 00 a m. del día veintiséis (26) de diciembre de 2019, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia Quindío se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 así las cosas, se inicia sin la presencia ante este despacho de la señora María Fernanda Gómez Mosquera, identificada con cedula de ciudadanía No. 1094948588, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016, la infractora conto con el termino de cinco (05) días los cuales fueron el 5, 6, 9, 10 y 11 de diciembre de 2019, para objetar u obtener el beneficio por pronto pago, sin ningún tipo de pronunciamiento por parte de la infractora. Una vez revisada y analizada la orden de comparendo No. 63-001-20827 y No de incidente 1225267, no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

**CONCILIACIÓN Y PRUEBAS**

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación, se tendrá como plena prueba la orden de comparendo No. 63-001-20827.

**ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO**

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida de MULTA.

Que dentro de los comportamientos contrarios a la convivencia contemplada en la Ley 1801 de 2016 se encuentran contemplados art 35 "Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades" numeral 1 "Irrespetar a las autoridades de policía"

Que en dicha orden de comparecer los hechos encuadran en el contenido del artículo 30 numeral 1 la Ley 1801 de 2016 y para tal hecho se prevé como Medida Correctiva Multa General tipo 2.

Que el despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor no se presentó dentro del término establecido para acceder al beneficio de pronto pago ni objeto la orden de comparendo, de acuerdo a lo preceptuado por la Sentencia C-282 de 2017 en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a imponer la medida correctiva señalada en el artículo 35 de la mencionada ley.

El poder de la Policía se caracteriza por ser de naturaleza normativa y consiste en la facultad legítima de regulación de la libertad con los actos de carácter general, impersonal y abstracto, orientados a crear condiciones para la convivencia social. Se habrá de precisar que, las facultades que la ley otorga a la función de Policía son con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la normatividad vigente en lo que respecta al orden público y la sana convivencia. Por lo anterior, se encuentra que la infractora se encontraba alterada debido al consumo de bebidas alcohólicas y se le dio la orden de retirarse del lugar a lo que respondió con palabras soeces en contra de los uniformados de la Policía Nacional lo cual puede generar una alteración en el orden público y la sana convivencia entre los habitantes del sector, generando la posibilidad innecesaria de propiciar confrontaciones físicas de mayor envergadura.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 numeral 4, contra la presente decisión proferida proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de los cuales no se hará uso, teniendo en cuenta que el infractor no hizo uso de los derechos constitucionales además de la notificación en estrados del presente acto administrativo, se publicará en la página Web quedando ejecutoriada a la fecha.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

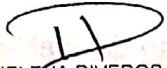
**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar infractora a la señora María Fernanda Gómez Mosquera, identificado con cedula de ciudadanía No. 1094948588.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer medida multa TIPO 2, correspondiente a la suma de **DOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$220.830.00)**, la cual debe ser consignada en la cuenta de Ahorros N°24070203974 del Banco Caja Social, denominada Código Nacional de Policía.

**ARTICULO TERCERO:** La parte queda notificada en estrados, En garantía del debido proceso se procederá a publicar el presente acto administrativo en la página web de la Administración Municipal.

Dada en Armenia Quindío, a los veintiséis (26) días de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROSA HELENA RIVEROS DIAZ**  
Inspectora.

Proyecto/Elaboro/Reviso: Rosa Helena Riveros Díaz-- Inspección segunda de Policía